



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del  
Grado de Magíster en Derecho en Derecho Notarial y Registral**

**Análisis y estudio comparado con los países que se encuentran en  
América del Sur, sobre la liquidación de sociedad de bienes o de  
la sociedad conyugal ante notario, a petición de las partes y de  
mutuo consentimiento, en el mismo acto del divorcio.**

**Autor:**

**Abogado Mario Arcesio Bassante Luzuriaga**

**2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Mario Arcesio Bassante Luzuriaga**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **“Análisis y estudio comparado con los países que se encuentran en América del Sur, sobre la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal ante notario, a petición de las partes y de mutuo consentimiento, en el mismo acto del divorcio.**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 29 de Mayo del 2018**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Mario Arcesio Bassante Luzuriaga**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abogado Mario Arcesio Bassante Luzuriaga

**DECLARO QUE:**

El examen complejo "Análisis y estudio comparado con los países que se encuentran en América del Sur, sobre la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal ante notario, a petición de las partes y de mutuo consentimiento, en el mismo acto del divorcio previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 29 de Mayo del 2018**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Mario Arcesio Bassante Luzuriaga**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**

**A mi esposa  
Jacqueline Alexandra Vásquez Velástegui**

**A Mis Padres**

**Arcesio Estuardo Bassante Granja  
Y  
María Elena Luzuriaga Rodriguez**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi amada esposa Jacqueline Alexandra Vásquez Velástegui, por su apoyo y ánimo que me brindó día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales. A mis adorados hijos David Sebastián y Nicolás Francisco, a quienes siempre vigilaré y cuidaré para verlos hechos personas capaces y que puedan valerse por sí mismos.

A mis padres, hermanas y hermano, quienes son mi guía desde mi infancia.

A mi compañera de trabajo Abogada Margarita Taype, a quien agradezco el apoyo que siempre me brindó día a día en el transcurso de la maestría universitaria.

## **Resumen**

El trabajo de investigación realiza un estudio doctrinal de la figura legal de la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal en el Ecuador y en el Derecho Comparado en países de la región. Para ello se utilizan los criterios de diversos autores con respecto a la actividad notarial y los elementos que la conforman, se realiza un estudio teórico sobre la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal y su regulación jurídica en el Ecuador. Se procede a hacer un estudio de la reforma realizada en el año 2016 a la Ley Notarial con respecto a las atribuciones del notario, previstas en el artículo 18 numeral 22 con respecto a los trámites de divorcio en él que establece que en el mismo acto de disolución del vínculo matrimonial a petición de las partes y de mutuo acuerdo, el Notario procederá a la liquidar la sociedad de bienes o de la sociedad conyugal. Se procede a desarrollar un estudio de la institución jurídica antes mencionada, en países de la región, específicamente: Colombia, Perú, Bolivia, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y México para demostrar que en ninguno de ellos a excepción de la normativa brasileña, no formalizan el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal en el mismo acto, lo realizan previo o posterior al divorcio y no realizan trámites sujetos a tiempo y lugar, lo que sirve de base para proponer la necesidad de una revisión a la normativa notarial vigente.

Palabras Claves: Notario, sociedad de bienes, sociedad conyugal, actividad notarial, liquidación y divorcio.

## **Abstract**

The present research work carries out a doctrinal study of the legal status of liquidation of a general partnership or termination of community property regime in Ecuador and Comparative Law, in countries across the region. To this effect, it includes the criteria of various authors regarding notarial activity and the elements it encompasses, a theoretical study on liquidation of a general partnership or termination of community property regime and its legal regulation in Ecuador.

An investigation is made on a reform accomplished on 2016 to the Notary Public Act regarding powers of notaries public, set forth in Article 18, numeral 22, concerning divorce proceedings, establishing that in the same act of dissolution of the marriage bond, upon request of the interested parties and by mutual consent, the Notary Public will liquidate the community property or settle joint ownership of property.

A study conducted on the previously mentioned legal institution, in countries across the region, mainly: Colombia, Peru, Bolivia, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brazil, Chile, and Mexico to prove that in any of them, except for the Brazilian regulation, when divorce is formalized, termination of community property regime is not settled in the same act. This is accomplished before or after the separation, and these proceedings are fulfilled subject to time and place, which is the basis to propose a revision of Notary Law in force.

**Key Words:** Notary Public, community property, marital property, notarial activity, settlement, and divorce.

## **Tabla de contenido**

<b>Resumen.....</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>vii</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>1.1. El Problema.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2. Objetivos .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.1. Objetivo general.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.2. Objetivos específicos.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3. Breve descripción conceptual.....</b>	<b>4</b>
<b>Capitulo II.....</b>	<b>7</b>
<b>DESARROLLO .....</b>	<b>7</b>
<b>2. Planteamiento del Problema .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Descripción del objeto de investigación.....</b>	<b>7</b>
<b>2.3. Pregunta de investigación.....</b>	<b>8</b>
<b>2.4. Preguntas complementarias de investigación.....</b>	<b>8</b>
<b>2.5. Fundamentación Teórica .....</b>	<b>9</b>
<b>2.5.1. Antecedentes de estudio .....</b>	<b>9</b>
<b>2.6. Metodología.....</b>	<b>9</b>
<b>2.6. Bases teóricas .....</b>	<b>10</b>
<b>2.6.1. Regulaciones legales de la actividad notarial en Ecuador. Atribuciones del notario.....</b>	<b>10</b>
<b>2.6.2. Liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, su regulación jurídica en el Ecuador .....</b>	<b>15</b>
<b>2.6.3. Derecho Comparado .....</b>	<b>25</b>
<b>2.6.3.1. Colombia .....</b>	<b>25</b>
<b>2.6.3.2. Perú.....</b>	<b>27</b>
<b>2.6.3.3. Bolivia.....</b>	<b>29</b>
<b>2.6.3.4. Argentina.....</b>	<b>30</b>

<b>2.6.3.5. Uruguay.....</b>	<b>32</b>
<b>2.6.3.6. Brasil .....</b>	<b>33</b>
<b>2.6.3.7. Chile .....</b>	<b>34</b>
<b>2.6.3.8. Paraguay .....</b>	<b>35</b>
<b>2.6.3.9. México .....</b>	<b>36</b>
<b>2.7. Resultados relevantes.....</b>	<b>38</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>42</b>

# CAPITULO I

## INTRODUCCIÓN

En el campo legal, el notario y por ende la actividad notarial reviste una gran importancia, la cual resulta trascendente si se tiene en cuenta que casi todos los ciudadanos pasamos por las notarías con el fin de realizar determinados trámites en el que conste la fe pública de la cual está investido el notario, los que nos permitirá obtener la titularidad de algún bien, divorciarnos, liquidar la sociedad conyugal hasta solicitar un determinado documento con el fin de darle el valor legal necesario para mostrarlo o utilizarlo ante terceros.

Recientemente la Ley Notarial fue modificada en lo referente a la competencia de las notarías y notarios públicos, específicamente en lo relacionado a que estos, son competentes para tramitar el divorcio a petición de parte, o de mutuo consentimiento y en el mismo acto liquidar la sociedad conyugal, pero para poder materializar ambos asuntos al unísono, se exigen una serie de requisitos y trámites que entorpecen la aplicación de la norma en la actividad cotidiana. El presente trabajo de investigación está enfocado en analizar este tema.

Se realizará una valoración desde bases doctrinales del notariado, los conceptos y principios relacionados con la actividad, su regulación jurídica en Ecuador tomando como punto de partida su reconocimiento constitucional, el estudio de la Ley Notarial y de las restantes normas legales que se relacionan con las funciones del notario.

Se estudiará de forma doctrinal y jurídica la sociedad conyugal en el Ecuador, la normativa jurídica vigente a tenor de la cual esta se forma y termina, los procedimientos establecidos para ello, entre otros aspectos y se profundizará en el estudio de la liquidación de esta.

A los efectos de conocer y que sirva como punto de comparación con respecto a la legislación ecuatoriana, se estudiará mediante un Derecho Comparado lo relacionado con la liquidación de la sociedad conyugal y los procedimientos establecidos para ello en países del continente sudamericano como: Colombia, Perú, Bolivia, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y México.

## **1.1. El Problema**

Con la implementación en el Ecuador de las reformas a la Ley Notarial publicadas en el Registro Oficial No 913 en fecha 30 de diciembre de 2016 se modifica el artículo 18 de la referida ley en cuanto a las atribuciones de los notarios, específicamente el numeral 22 que regula los trámites de divorcio y en él se establece que en el mismo acto de disolución del vínculo matrimonial “a petición de las partes y de mutuo consentimiento, la el Notario en el mismo acto procederá a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal según las reglas de este artículo”(2016, pág. 2).

La modificación en la Ley Notarial antes expuesta, conlleva a una serie de inquietudes y dudas, en la aplicación, desarrollo y ejecución del servicio notarial puesto que existen procedimientos y normas que deben acatarse previo a que se pueda proceder a la liquidación de una sociedad de bienes o sociedad conyugal, en el mismo acto de declarado el divorcio. Para proceder a la liquidación se debe cumplir como requisitos: la previa inscripción del divorcio en el Registro Civil para que surta efecto la disolución de la sociedad conyugal y continuar con la liquidación de la misma, en el caso de existencia de bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal o de bienes debe procederse a realizar trámites de transferencia de dominio y pagos de impuestos, previo a celebrarse la liquidación de dicha sociedad, las condiciones que deben cumplirse impiden que dicha liquidación se realice en el mismo acto de disolución del vínculo matrimonial, aun cuando ello resulte la voluntad de las partes.

Estas modificaciones, a pesar de tener como intención darle celeridad al proceso de divorcio y liquidación, afecta a los usuarios del servicio notarial y entorpece el

trámite de liquidación, puesto que los requisitos impuestos generan gastos tanto económicos como de tiempo y por tanto, no se materializa el espíritu de la modificación de la norma encaminado en darle celeridad al proceso de divorcio y liquidación.

Por lo antes expuesto, esta investigación está dirigida a analizar y estudiarla figura legal de la liquidación de la sociedad conyugal desde su reconocimiento y procedimientos establecidos en el Derecho Comparado tomando como base países de América del Sur como: Colombia, Perú, Bolivia, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y México.

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

- Analizar doctrinalmente la figura legal de liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal en el Ecuador y en el Derecho Comparado en países de la región.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

1. Analizar doctrinalmente la actividad notarial, los elementos que conforman la actividad y su regulación jurídica en el Ecuador.
2. Analizar doctrinalmente la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, su regulación jurídica en el Ecuador.
3. Estudiar el reconocimiento legal y los procedimientos establecidos para la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, en el Derecho Comparado.

## **1.3. Breve descripción conceptual**

En este trabajo se toma como base los siguientes elementos conceptuales con los que se trabajará a lo largo del trabajo de investigación.

**Notario:** Es el profesional del Derecho que ejerce una función pública encaminada a dar fe de los actos en virtud de las leyes, los contratos y actos de carácter extrajudicial bajo la solemnidad y la forma legal necesaria.

**Fe Pública:** Es el principio de la actividad notarial basado en la presunción de veracidad de todos los actos, hechos y contratos que son autorizados por un Notario, los cuales cuentan con el respaldo legal necesario, excepto que proceda la impugnación por nulidad o falsedad de esta.

**Sociedad Conyugal:** Esta figura surge con el matrimonio y se forma entre dos personas, está conformada por bienes activos y pasivos los que al disolverse el matrimonio son repartidos entre los cónyuges a partes iguales. La sociedad conyugal no es una persona jurídica, sino una institución formada por los cónyuges.

**Sociedad de bienes:** Esta sociedad está compuesta por dos personas y nace con el matrimonio, en este el patrimonio está compuesto por activos y pasivos destinados a repartirse entre los cónyuges por partes iguales al momento de la disolución de la sociedad.

**Liquidación:** Este término está relacionado con el acto y resultado de liquidar, que significa, entre otros elementos, concretar el pago total de una cuenta, dividir, ajustar un cálculo o finalizar un cierto estado de algo.

**Liquidación de sociedad conyugal:** La liquidación de la sociedad conyugal se produce como resultado de la disolución del matrimonio y comprende todos aquellos actos que dan lugar a la división de los bienes que conforman la sociedad conyugal. En el trámite de liquidación se establece la masa partible e incluye, la previa terminación de los negocios que estuvieren pendientes; la definición de los bienes propios y cuáles tienen carácter ganancial; la solvencia de las bajas comunes; la realización de inventarios y avalúos; establecer los créditos de la comunidad sobre cada uno de los cónyuges y las recompensas, según proceda; la separación para su posterior reintegro de los bienes propios y definición del saldo partible que con posterioridad será dividido.

**Responsabilidad Notarial:** Esta se considera la responsabilidad que deben asumir los notarios en el ejercicio de su actividad por los cuales deben responder en caso de ocasionar un determinado daño. Esta puede ser: administrativa, civil y penal.

## **Capítulo II**

### **DESARROLLO**

#### **2. Planteamiento del Problema**

##### **2.1. Antecedentes**

El problema de investigación tiene como antecedentes que la Ley Notarial (2017) en el artículo 18 establece las atribuciones de los notarios entre ellas: tramitar divorcios por mutuo consentimiento, en virtud del numeral 22 del mencionado artículo. Buscando lograr celeridad en los trámites relacionados con el divorcio y a raíz de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial (2016) realizada a finales del año 2016, específicamente se incluye en el artículo 18 numeral 22 la posibilidad de que aparte de tramitar la disolución del vínculo matrimonial, se pueda a petición de las partes y siempre que exista un mutuo acuerdo, en el mismo acto del divorcio la o el Notario, proceda a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal.

Muchas personas acuden a las notarías del país de mutuo consentimiento a disolver su matrimonio o la unión de hecho y ante su intención y posibilidad de liquidar la sociedad de bienes o la sociedad conyugal se encuentran con la existencia de requisitos previos a la liquidación de la sociedad conyugal, estos han sido descritos con anterioridad, los que impiden la celeridad pretendida con la nueva norma y hacen que resulte realmente imposible lograr la liquidación de la sociedad de bienes o la sociedad conyugal en el mismo acto.

##### **2.2. Descripción del objeto de investigación**

El objeto de la investigación está dirigido a analizar doctrinal y legalmente la actividad notarial en el Ecuador, estudiar desde elementos teóricos la sociedad de bienes o sociedad conyugal y los procedimientos establecidos para su liquidación ante la disolución del vínculo matrimonial o la unión de hecho en el país y

posteriormente hacer un estudio en el Derecho Comparado de esta figura y los procedimientos establecidos para su liquidación en países como: Colombia, Perú, Bolivia, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y México.

Este estudio permitirá conocer las principales diferencias existentes entre el Ecuador y los mencionados países de América del Sur en cuanto a regulación y procedimientos establecidos para liquidar ante notario la sociedad conyugal, lo que permitirá ilustrar la conveniencia o no de los requisitos establecidos para poder realizar este trámite en el acto del divorcio. Bajo esta perspectiva se trabajará en la investigación resultando muy interesante e importante ya que con ello se verán beneficiados todas las ciudadanas ecuatorianas que soliciten este servicio notarial.

### **2.3.Pregunta de investigación**

La pregunta de investigación sobre la cual se trabajará el tema es la siguiente:

- ¿Cómo afecta la reforma a la Ley Notarial referente a la liquidación de la sociedad conyugal ante notario en el acto de la disolución del vínculo matrimonial?

### **2.4.Preguntas complementarias de investigación**

- ¿Resulta de valor que el notario tenga entre sus atribuciones tramitar divorcios por mutuo consentimiento y la liquidación de la sociedad de bienes o sociedad conyugal en el mismo acto?
- ¿Qué diferencias existen en el Derecho Comparado y en la legislación ecuatoriana con respecto al reconocimiento legal y los procedimientos establecidos para la liquidación de la sociedad de bienes o sociedad conyugal?
- ¿Resulta acertada la modificación realizada a la Ley Notarial en el Ecuador en cuanto a los procedimientos establecidos para liquidar la sociedad de bienes o la sociedad conyugal en el acto del divorcio por mutuo consentimiento?

## **2.5.Fundamentación Teórica**

### **2.5.1. Antecedentes de estudio**

Para analizar los antecedentes de estudio debe decirse que no existen estudios suficientes sobre la reforma de la Ley Notarial, la cual es reciente y a razón de su aplicación, han salido a colación varios inconvenientes que impiden su correcta aplicación, los que ha motivado esta investigación. Sobre el tema de la liquidación de la sociedad de bienes o sociedad conyugal se han realizado una serie de estudios tanto a nivel internacional como nacional sobre el tema.

Se deben destacar como investigaciones realizadas en el país sobre el tema, los estudios realizados por la Universidad Andina Simón Bolívar realizó titulado: “El Divorcio Notarial y la División de los Bienes Gananciales” el que tuvo entre sus objetivos ilustrar y conocer sobre las atribuciones del notario en los actos de jurisdicción voluntaria, especialmente en el divorcio por mutuo consentimiento y la aprobación de la sociedad conyugal, igualmente la Universidad Central del Ecuador ha realizado estudios relacionados con el tema, entre ellos la investigación denominada: Competencia del Notario Público en el divorcio por mutuo consentimiento frente a la legislación ecuatoriana, en la que se estudiaron las competencias del notario y la importancia de que se reconozca la posibilidad de que se tramiten divorcios por mutuo consentimiento notarialmente.

La Universidad de la Américas, Universidad de Loja, Quevedo, entre otras han realizado estudios doctrinales relacionados con las sociedades conyugales y el papel importante que juega el notario como fedatario público ante el divorcio.

## **2.6.Metodología**

La investigación es de tipo descriptiva, atendiendo a que dentro de sus objetivos está realizar un estudio doctrinal sobre la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal ante notario, a petición de las partes y de mutuo consentimiento, en el mismo acto del divorcio y su regulación legal actual desde una perspectiva cualitativa. Se aplicará el Método exegético jurídico, a través del

cual se van a estudiar y analizar de manera minuciosa las normativas vigentes sobre el tema de estudio, examinándolas de manera literal, estricta, precisa, artículo por artículo, así como la etimología de los términos legales más utilizados en el trabajo de investigación, lo que permitirá conocer el alcance de estas normas jurídicas vigentes para contribuirá un mayor análisis e interpretación de la literatura jurídica referente al tema.

Se realiza un Derecho Comparado con el objetivo de cotejar el objeto de investigación con otras legislaciones para destacar semejanzas y diferencias entre ellas, ver las tendencias y modelos sobre el tema de estudio y se aplicará la técnica de la documentación con el fin de obtener todos los estudios a los que se pueda acceder sobre el tema como: informes, obras bibliográficas, documentos y cualquier otro tipo de información que contribuya a enriquecer la investigación.

## **2.6.Bases teóricas**

### **2.6.1. Regulaciones legales de la actividad notarial en Ecuador. Atribuciones del notario**

Para comenzar el estudio referente a la actividad notarial es importante valorar varias definiciones dadas a la palabra notario, según Cabanellas este es el "funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales (pág. 213)"

Gutiérrez(1995)define que el notario es el titular de la función pública que tiene como actividad esencial dar fe de actos jurídicos que ante él se celebran.

Por otro lado Giménez (1970) dice que el Notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública encaminada a robustecer mediante la presunción de la verdad, los actos que intervienen con el correcto perfeccionamiento del negocio jurídico, los cuales se realizan bajo la solemnidad y la forma legal necesaria y de cuya competencia, en base a razones de índole historia, realizan los actos de la llamada jurisdicción voluntaria.

La Ley Notarial (2017) ecuatoriana en el artículo 6 define al notario como: "los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes (pág. 2)". De igual manera el Código Orgánico de la función judicial (2009) establece en su artículo 296 que el Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial se basa en el desempeño por parte de las notarías de la función a través de los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

El notario como se ha analizado está investido de poderes que el estado le ha concedido basados en su facultad de dar fe pública de los actos o contratos, la que a decir de Giménez-Arnau establece que:

La fe pública no será la convicción del espíritu en lo que no se ve, sino la necesidad de carácter jurídico que nos obliga a estimar como auténticos e indiscutibles los hechos o actos sometidos a su amparo, queramos o no queramos creer en ellos.(Gimenez-Arnau, 1976, pág. 12)

Este acertado comentario define el papel del notario quien debe autenticar, legitimar y autorizar actos o contratos para que cumplan con las formalidades establecidas y estén permeados del valor legal requerido para tener validez ante terceros y ejemplo de ello es el divorcio y la liquidación de la sociedad de bienes o sociedad conyugal.

El ejercicio de la actividad notarial en Ecuador se rige entre otros elementos por la competencia del notario para ejercer su función y en el artículo 7 de la Ley Notarial (2017) queda establecido que: "Cada Notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones. (pág. 2)"

El notario actúa a solicitud de parte; por lo que la persona tanto natural como jurídica tiene la opción de elegir en que unidad notarial del territorio o sea

específicamente del cantón realizará su trámite notarial, a pesar de que el Notario es elegido por el usuario, él está obligado a dar cumplimiento estricto a la normativa vigente en virtud del acto jurídico que deba legitimar.

La Constitución de la República (2008) del Ecuador reconoce y regula en sus artículos 199 y 200 el servicio notarial, en esta norma queda preceptuado que los servicios notariales en el país son públicos Según la Escuela de Función Judicial (2015) del Ecuador reconoce que la competencia notarial está basada en los siguientes principios:

La rogatio que implica que el usuario elija en que notaria y con qué notario realizará su trámite o sea el notario actúa a solicitud del interesado y no de oficio.

La cognitio, el mencionado principio se rige por el conocimiento que el notario debe tener en el momento de tramitar un asunto puesto a su disposición, debiéndose crear y formar el criterio jurídico que procede sobre el acto en cuestión.

El instrumenti, este principio es el medio que utiliza el notario para calificar y determinar el acto notarial o contrato que va a ejecutarse según la normativa legal vigente.

El suscriptio, es la suscripción y cierre del documento notarial mediante la firma, en el que quedará redactada y acreditada expresamente la voluntad de las partes. El acto de la firma del documento evidencia su autorización, así como la conformidad o sea el consentimiento de las partes con el mismo.

El notario plasma su actividad en los documentos notariales, es importante partir del análisis realizado anteriormente en el que se considera al notario un fedatario público y justamente esa fe la acredita mediante documentos de carácter notarial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial (2017) se definen una serie de atribuciones exclusivas de los notarios en el ejercicio de su actividad, están determinadas treinta y ocho atribuciones exclusivas para los notarios entre ellas las siguientes:

- Autorizar los actos y contratos, así como la redacción de las escrituras correspondientes, excepto que exista razón o excusa legítima para no hacerlo; (art. 18 numeral 1)
- La protocolización de los instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada bajo el patrocinio de abogado, excepto que exista prohibición legal; (art. 18 numeral 2)
- Autenticar las firmas que se suscriban en su presencia en documentos que no constituyan escrituras públicas; (art. 18 numeral 3)
- Certificar documentos bajo las siguientes modalidades: a) Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar con una nota respectiva en el libro de certificaciones que se llevará para el efecto y la o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original. Además, podrá conferir copias físicas certificadas de un documento electrónico original. (art. 18 numeral 5)
- Conferir extractos, en los casos establecidos en la Ley; (art. 18 numeral 8)
- Practicar el reconocimiento de firmas; (art. 18 numeral 9)
- Realizar la protocolización de las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; (art. 18 numeral 17)
- Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la atribución prevista en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, deben quedar reconocidas previamente las firmas acompañarse de la partida de matrimonio, la sentencia, acta de reconocimiento, certificado de la unión de hecho o cualquier documento. La o el Notario inmediatamente de reconocida la petición redactará el acta correspondiente que declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, la misma que se protocolizará y se inscribirá en el Registro

Civil correspondiente. Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal; (art. 18 numeral 13)

- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, A petición de las partes y de mutuo consentimiento, la o el Notario en el mismo acto procederá a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal según las reglas de este artículo. (art. 18 numeral 22)
- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o ex-cónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes. (art. 18 numeral 23)

Todas las atribuciones concedidas al notario se materializan a través de documentos de carácter notarial y es importante destacar que todos los asuntos que se pongan a la disposición de este que manifiesten la existencia de desacuerdos o controversias; el notario se abstendrá de seguir tramitando la petición recibida. Por estos motivos ante el notario se tramitan y resuelven asuntos de jurisdicción voluntaria como: el divorcio por mutuo consentimiento, la unión de hecho y la liquidación de la sociedad de bienes o sociedades conyugales y al concurrir a realizar algún acto notarial las partes no se ven presionadas bajo ninguna condición que no sea estrictamente su voluntad. Sobre el asunto Acosta (2008) plantea que “el documento de carácter notarial constituye una prueba antilitigiosa por excelencia”.

Por lo antes analizado y la naturaleza de la actividad notarial es que los actos que se deriven de ella, deben contar con los procedimientos adecuados que permiten tramitarse con la debida celeridad y sobre la voluntad de las partes.

## **2.6.2. Liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, su regulación jurídica en el Ecuador**

Para comenzar a valorar el tema de la liquidación de la sociedad de bienes o la sociedad conyugal, debe partirse de analizar la figura jurídica del matrimonio como institución que genera determinados derechos, obligaciones y efectos para los cónyuges.

La Constitución de la República (2008) en el artículo 67 segundo inciso reconoce al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. Por otra parte el Código Civil en el artículo 81 establece que el “matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Congreso Nacional, 2005, pág. 17).

Al constituirse el matrimonio se acuerdan las capitulaciones matrimoniales las cuales a tenor de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil (2005) vigente son las convenciones a las que llegan los cónyuges antes o al momento de la celebración o durante el matrimonio, referente a los bienes, donaciones y concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro. En esta se estipula todo lo referente al régimen que se asumirá por los cónyuges con respecto a los bienes.

El hecho del matrimonio visto en virtud del Código Civil como contrato, da lugar a la comunidad de bienes o sociedad conyugal que se forma independientemente de quien aportó los bienes, además convierte a los cónyuges en coparticipes sobre la sociedad formada por el patrimonio que está compuesto por: capital, aportaciones y los bienes adquiridos a título oneroso y se respetan los bienes propios de cada uno por su propia naturaleza y aquellos que han sido adquiridos antes del matrimonio, los cuales no son sujetos de división al disolverse el matrimonio. Para Falconí (1992, pág. 11) “la sociedad conyugal es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio.”

El artículo 157 del Código Civil (2005) establece la composición del haber de la sociedad conyugal de la siguiente forma:

- 1.- De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio;
- 2.- De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio;
- 3.- Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma;
- 4.- De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y,
- 5.- De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio, a título oneroso.” (pág. 22).

Sobre la sociedad conyugal Saavedra (1991) analizó que es el patrimonio compuesto por dos personas unidas por el hecho del matrimonio; el que está integrado por activos y pasivos destinados a promediar entre los cónyuges por partes iguales, al momento de dar por terminada la sociedad.

Como se puede apreciar la sociedad de bienes o sociedad conyugal se crea por los bienes que se adquieran durante el matrimonio y esta forma una masa comunal que será objeto de división en caso de disolverse el vínculo matrimonial, esta masa al disolverse la sociedad es objeto de partición y división entre los dos cónyuges, o el cónyuge y los herederos del otro, en dos partes iguales.

La unión de hecho como nueva figura en la legislación ecuatoriana, en virtud de la norma constitucional y el Código Civil, tiene como base que cada uno de los cónyuges posee la libre administración, de los bienes que les pertenecen exclusivamente a las partes. Por lo que se puede resumir que el acto del matrimonio o la declaración de unión de hecho, son hechos que generan la sociedad conyugal.

Cevallos (2001) caracterizó la sociedad conyugal como aquella que nace por la Ley, por el hecho del matrimonio, solo existe entre los cónyuges y se extingue de ipso facto si falta uno de ellos, no se puede definir que la sociedad conyugal tenga principio antes o después de perfeccionado el matrimonio. Toda estipulación en contrario es nula, es la única sociedad que a título universal la ley soporta.

El matrimonio y la unión de hecho pueden llegar a su fin o puede solicitarse la liquidación de la sociedad conyugal, esto significa la terminación del régimen jurídico de sociedad de bienes existente en el matrimonio.

Sobre lo antes expuesto Parraguez (1977) consideró que esta sociedad puede culminar por vía directa o simplemente por determinadas consecuencias y entre las causas directas están los actos jurídicos que se enfocan en su extinción, sin afectar al matrimonio y por vía consecuencial en el caso que este sobreviene como un proceso natural de la ruptura matrimonial, sin el que la sociedad, no puede sobrevivir. Igualmente, plantea que la liquidación de la sociedad puede ser convencional, cuando está sujeta a la voluntad de los cónyuges que desean cambiar su régimen de bienes; o no convencional, cuando la extinción es la consecuencia que la le da lugar por determinados actos.

La disolución de la sociedad conyugal puede originarse por una de las causas previstas en el artículo 189 del Código Civil (2005) ellas son:

“Art. 189.- La sociedad conyugal se disuelve:

1. Por la terminación del matrimonio;
2. Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;

3. Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y,
4. Por la declaración de nulidad del matrimonio.

En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella.”

Para proceder a la disolución voluntaria de la sociedad de bienes o sociedad conyugal se puede realizar mediante demanda ante el Juez, o solicitar se proceda a su realización ante el Notario, este último según fue analizado con anterioridad, tiene entre sus atribuciones previstas en el artículo 18 de la Ley Notarial la disolución de este tipo de sociedad.

Sobre el divorcio ha expresado López (2008) que es la figura jurídica que permite, en virtud de las normas legales, la terminación o disolución del matrimonio, trayendo consigo efectos en el estado civil de las personas, en la situación de los hijos nacidos en el matrimonio y en el régimen jurídico sobre los bienes adquiridos por los cónyuges.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce dos tipos de divorcios: el divorcio por mutuo consentimiento o consensual y el divorcio contencioso. El primero es un divorcio que se presenta por ambos cónyuges y estos manifiestan su voluntad de disolver el matrimonio, esta figura está regulada en el artículo 107 del Código Civil en el que se establece:

Art. 107.- Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos. (2005, pág. 15)

De esta forma el Código Orgánico General de Procesos señala:

**Art. 334.-** Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

(...)

3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.

**Art. 340.-** Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes, se sustanciarán ante la o el juzgador competente.

La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

Si en la audiencia, los cónyuges o los convivientes han acordado sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años y de los bienes, la o el juzgador en el acto pronunciará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

En caso de divorcio o terminación de la unión de hecho se dispondrá la inscripción de la sentencia conforme con la ley.

De no haber acuerdo sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años, el asunto se sustanciará ante la o el mismo juzgador en procedimiento sumario y resuelta esta controversia se declarará disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

Por otro lado, el divorcio contencioso es aquel en el que no existe acuerdo de los cónyuges para divorciarse, es presentado por uno de los cónyuges y está sujeto a que concurran algunas de las causales establecidas en el art. 110 del Código Civil que son:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.

5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

Recientemente la Ley Notarial (2017) fue modificada, entre estos cambios analizaremos específicamente el artículo 18 numeral 22, en el que se ratifica la atribución notarial de tramitar el divorcio e incluye otros aspectos, dicha reforma establece:

22. Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la atribución conferida en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Para el efecto las partes expresarán, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial o la terminación de la unión derecho según sea el caso.

La o el notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no mayor a diez días, en el que las partes deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse o dar por terminada la unión de hecho.

La o el notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho de la que, debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes para la inscripción en el Registro Civil y cumplirá con la notificación dispuesta en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Los sistemas de correo y firma electrónica podrán utilizarse para la notificación señalada en esta Disposición.

Los cónyuges o las personas en unión de hecho podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales.

De no realizarse la audiencia en la fecha designada por la o el notario, los cónyuges o personas en unión de hecho podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, la o el notario archivará la petición.

A petición de las partes y de mutuo consentimiento, la o el Notario en el mismo acto procederá a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal según las reglas de este artículo.(pág. 2)

Como se puede apreciar queda debidamente autorizada proceder a la liquidación de la sociedad de bienes o de la sociedad conyugal en el mismo acto del divorcio, ello resulta ideal para los cónyuges puesto que primeramente prima su consentimiento de realizarlo en ese momento y se gana en la tramitación del asunto gran celeridad, sin embargo, los requisitos exigibles para que dicha liquidación se efectúe, genera molestias e inquietudes en los usuarios del servicio notarial e impide los resultados deseados, toda vez que para que surta efectos la disolución de la sociedad conyugal debe:

- Inscribirse el divorcio en el Registro Civil,
- De existir bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal o de bienes debe procederse a realizar los trámites correspondientes de transferencia de dominio y pagos de impuestos por los bienes inmuebles.

Respecto a la primera situación hay que considerar lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

**Art. 10.-** Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones:

(...)

8. Los matrimonios.

(...)

10. El divorcio.

(...)

13. La unión de hecho.

14. La terminación de la unión de hecho.

Los hechos y actos relativos al estado civil e identidad de las personas referidos en los numerales que anteceden, se los realizará en la forma y con los datos que para el efecto se determinen en el Reglamento de esta Ley.

**Art. 11.-** Obligatoriedad. La inscripción o registro de los hechos y actos relativos al estado civil e identificación de las personas tienen el carácter de obligatorio en el territorio ecuatoriano.

Conforme el artículo 19 del mismo cuerpo normativo antes citado, toda autoridad obligada, de conformidad con esta Ley, a notificar a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación sobre los hechos y actos relativos al estado civil de las personas tiene un plazo de hasta treinta días a partir de la celebración del acto. Su inobservancia será causal de destitución del funcionario. En el caso de nacimientos y defunciones, el plazo de notificaciones no deberá exceder de tres días de ocurrido el hecho. Es decir si se realiza un divorcio o terminación de unión de hecho ante Notario este tiene la obligación de notificar este hecho a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación conforme esta norma.

En cuanto a la segunda situación, hay que tomar en cuenta que uno de los deberes de los notarios determinados en el artículo 19 literal b) de la Ley Notarial determina que es el de exigir, antes de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, el pago de los impuestos relativos, tanto al acto o contrato, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere.

El mencionado literal del artículo 19 de la Ley Notarial señala:

Art. 19.- Son deberes de los Notarios:

b) Exigir, antes de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, el pago de los impuestos relativos, tanto al acto o contrato, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere.

Sin embargo, el notario podrá recibir los valores correspondientes a tales impuestos y entregarlos a las instituciones respectivas dentro de los días hábiles subsiguientes, confiriendo recibo por el dinero que le se entregue y haciéndose responsable por su custodia.

Si al hacer la entrega del valor de los impuestos, la institución beneficiaria se negare a recibirlos, el notario inmediatamente depositará los valores correspondientes a la orden de aquella en el Banco Central del Ecuador o en sus sucursales o agencias; y donde no hubieren éstas, hará el depósito en las oficinas locales del Banco Nacional de Fomento.

En este caso, el notario será responsable por la exactitud en la determinación legal del valor de los impuestos a pagarse.

Por otra parte el artículo 537 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), determina la obligación para los notarios y para los registradores de la propiedad para que antes de extender escrituras públicas que comporte el pago de alcabalas o previo a inscribirlas, solicitar los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos en las escrituras.

De igual manera el mismo Código en el artículo 560 señala que los notarios no pueden otorgar escrituras de venta de inmuebles en las que no se haya presentado el pago del impuesto a la utilidad.

De tal forma que estos trámites previos a la liquidación impiden que la sociedad se liquide en el acto del divorcio y convierte en un absurdo la nueva disposición puesto que su cumplimiento queda solo en la formalidad jurídica. Para poder demostrar la efectividad o no de la nueva regulación se realizará a continuación, un Derecho Comparado tomando como base los ordenamientos jurídicos de varios países de Sudamérica, a los efectos de conocer los procedimientos y requisitos implementados legalmente sobre el tema en cuestión.

Finalmente, cabe señalar que la Ley Notarial en el artículo 18 numeral 23 establece como una de las atribuciones exclusivas de los notarios la de proceder a la liquidación de la sociedad conyugal cuando hay acuerdo de los cónyuges o ex cónyuges, o convivientes vinculados por unión de hecho, bajo el procedimiento que en dicha norma mismo se expresa y que a continuación se menciona:

“23.- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o ex-cónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes. Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro. Previamente a la inscripción, el notario mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, hará conocer la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la unión de hecho, para los efectos legales consiguientes. Transcurrido el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la

respectiva razón notarial y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;”

Es importante indicar que de acuerdo al procedimiento que la Ley Notarial determina para la liquidación de bienes, se deberá elevar una escritura pública y previa a la inscripción el notario debe enviar a la publicación mediante aviso de tal liquidación por un término de veinte días. De ahí que se ratifica que previo a la celebración de la escritura de liquidación de la sociedad conyugal debe exigirse el cumplimiento de los requisitos que previamente ya se explicó.

### **2.6.3. Derecho Comparado**

Para ilustrar claramente la regulación legal de la liquidación de la sociedad de bienes o sociedad conyugal en otros ordenamientos jurídicos, se procederá a estudiar la normativa vigente en varios países latinoamericanos como: Colombia, Perú, Bolivia, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y México.

#### **2.6.3.1. Colombia**

En Colombia está vigente el Decreto 960 Estatuto de Notariado (1970) en el cual quedan legalmente establecidas mediante el artículo 3 las competencias de los Notarios en este país sudamericano, entre las que se encuentran:

1. Recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad.
2. Autorizar el reconocimiento espontáneo de documentos privados.
3. Dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares y de otros Notarios que las tengan Registradas ante ellos.

4. Dar fe de la correspondencia o identidad que exista entre un documento que tenga a la vista y su copia mecánica o literal.
4. Acreditar la existencia de las personas naturales y expedir la correspondiente fe de vida.
5. Las demás funciones que les señalen las leyes

Específicamente sobre la última competencia citada, el Decreto 902 (1988), prevé en su artículo 1 que:

Podrán liquidarse ante notario público las herencias de cualquier cuantía y las sociedades conyugales cuando fuere el caso, siempre que los herederos, legatarios y el cónyuge sobreviviente, o los seccionaros de estos, sean plenamente capaces, procedan de común acuerdo y lo soliciten por escrito mediante apoderado, que deberá ser abogado titulado e inscrito. (pág. 1)

El tema de la sociedad conyugal en Colombia está regulado en el Código Civil Colombiano en los artículos 180, 1781 y siguientes hasta el 1841. El artículo 180 deja claramente reconocido que el matrimonio da lugar a la sociedad de bienes entre los cónyuges y que a partir de él, el esposo toma la administración de los bienes de la mujer(1887).

Los cónyuges pueden proceder a la disolución y liquidación de la sociedad por los siguientes motivos:

1. Por mutuo consentimiento a través de escritura pública, sin que esto de lugar al cese de los efectos civiles o al divorcio.
2. Por mutuo consentimiento y mediante escritura pública, previo a la tramitación del cese de los efectos civiles o el divorcio.
3. Por mutuo consentimiento y tramitado luego del divorcio.

Como bien se señaló anteriormente esta sociedad conyugal puede liquidarse ante notario público, el que como consecuencia de la disolución y a su vez liquidación de sociedad conyugal procederá a dividir a partes iguales los bienes y deudas que

posean los cónyuges durante la vigencia de la sociedad, sujeto a los acuerdos y modificaciones que convengan los cónyuges y que estén legalmente permitidas y a partir de ese momento cada uno tendrá la independencia en cuanto al manejo de sus bienes. Los trámites establecidos en virtud del Decreto 902 (1988) son los siguientes:

Cuando se vaya a disolver y liquidar la sociedad conyugal en la cual no existe ningún activo ni pasivo se aportarán como documentos para ello: las fotocopias de las cédulas de ambos cónyuges y la constancia del Registro civil de matrimonio.

En el caso de que existan activos y pasivos el notario solicita a los cónyuges aporten una minuta elaborada por un abogado en la cual deben quedar claramente plasmados sus intereses y cumplir con las garantías legales para el trámite y además deben acreditar: el Registro civil de matrimonio, la escritura o sentencia que acredite que existió la unión de hecho. Las cédulas de ciudadanía de los cónyuges, los comprobantes fiscales de los inmuebles, en caso de ser una propiedad horizontal debe aportarse paz y salvo de administración. Para los pasivos, se deberá adjuntar la certificación correspondiente.

Finalmente, se expide la escritura de liquidación de la sociedad conyugal, la cual se inscribe en el mismo libro donde está registrado el matrimonio. Este procedimiento resulta sencillo y goza de la celeridad necesaria.

Como se puede observar **la liquidación de la sociedad conyugal en Colombia es un trámite que se realiza independiente al divorcio por mutuo consentimiento y no en el mismo acto como se regula en la nueva normativa ecuatoriana.**

### **2.6.3.2. Perú**

En el país que nos corresponde analizar, Perú, está vigente la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, la misma establece y norma este procedimiento, dicha ley es conocida como **“Ley del divorcio rápido”**.

Para poder realizarse un divorcio ante Notario en virtud de la Ley 29227(2008) debe cumplirse como requisito que los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, quieran poner fin a su unión mediante la separación convencional y divorcio ulterior y ante ello el notario que tiene competencia es el de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Los requisitos para realizar el divorcio notarial en Perú son:

- a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y
- b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial (pág. 2).

**Como se puede apreciar esta norma no prevé que el notario pueda liquidar la sociedad de bienes o sociedad conyugal, en Perú la sentencia de divorcio o de separación por mutuo acuerdo es la que disuelve el régimen económico del matrimonio, su proceso de liquidación se realiza por un procedimiento independiente previsto para estos efectos.**

El notario solamente actúa ante el divorcio, en virtud de lo establecido en la Ley 15 de Jurisdicción Voluntaria(2015) en la elaboración de una escritura pública, cuyo contenido es un convenio regulador mediante el cual constan los acuerdos de los cónyuges con respecto a la disolución del vínculo matrimonial, las relaciones con sus hijos y se pronuncia por la disolución y liquidación del régimen económico matrimonial. Este convenio se presenta junto a la demanda de divorcio y para que cuente con la validez y efectividad jurídica, es autorizado por el juez en el proceso de divorcio por mutuo consentimiento.

**Existe otra alternativa para liquidar y disolver la sociedad conyugal en Perú y es que los esposos, antes del proceso matrimonial, hayan acudido a un Notario para liquidar su sociedad, por lo que esta liquidación estaría al margen del convenio y del propio proceso de nulidad, separación o divorcio lo que permitiría la rapidez en la solución del asunto. y economía procesal.**

Como se puede apreciar a lo largo del análisis mucho difiere la legislación peruana en materia de derecho notarial y específicamente en lo referente a la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que en este país sudamericano el notario no tiene competencia para realizar dicho trámite.

### **2.6.3.3. Bolivia**

Para hablar de la regulación jurídica que existe en Bolivia sobre la tramitación ante notario de la liquidación de la sociedad conyugal debe tomarse como punto de partida la Ley del Notariado Plurinacional (2014) de fecha 25 de enero del 2014 la cual establece en el artículo 19 las atribuciones de los notarios entre las que se destacan:

- a. Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados el soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial;
- b. Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses;
- c. Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación;
- d. Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera;
- e. Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial;
- f. Actuar en la vía voluntaria notarial prevista por la presente Ley;(pág. 18)

Esta última esta prevista en el artículo 89 de la Ley (2014) y se le denomina vía voluntaria notarial la que incluye todos aquellos trámites que se realicen ante el notario para dar fe pública y mediante los cuales se crea, modifica o extingue relaciones jurídicas siempre que exista acuerdo entre las partes. Dentro de estos actos se encuentra: el divorcio por mutuo acuerdo.

El divorcio por mutuo acuerdo en virtud del artículo 94 la mencionada normativa procede cuando:

Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;

No existan hijos producto de ambos cónyuges;

No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;

No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.(pág. 28)

Ello significa que en Bolivia el trámite objeto de estudio no es competencia del notario, el mismo se realiza ante autoridad judicial en virtud de lo establecido en el Código de Familia de ese país.

#### **2.6.3.4. Argentina**

La actividad notarial en Argentina está regida por el Decreto-Ley 9020/78 Ley Notarial, (1978) reconoce de forma general en el artículo 127 la competencia de los notarios entre las que se encuentran: la formación y autorización de los instrumentos públicos correspondientes que acrediten actos o negocios jurídicos o los que permitan la comprobación y fijación de hechos y el ejercicio de las demás funciones que esta norma y otras disposiciones le atribuyen.

Los cónyuges argentinos desde el matrimonio en virtud del artículo 463 del Código Civil y Comercial (2015) quedan sometidos al régimen de comunidad de ganancias. El proceso de divorcio está sujeto igualmente a esa norma y es conocido por la celeridad del trámite como: “**Divorcio Express**” puesto que no es

necesario alegar, ni demostrar causa alguna para solicitar la disolución del matrimonio basta con la voluntad de los cónyuges y la información personal.

El divorcio se acompaña de un Convenio Regulador que se formaliza mediante escritura en la que se hacen pronunciamientos por parte de los cónyuges de mutuo acuerdo sobre la tenencia de los hijos, los alimentos, la visita y la partición de bienes, sobre este tema el artículo 439 Código Civil y Comercial (2015) preceptúa:

ARTÍCULO 439.- Convenio regulador. Contenido. El convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria; todo siempre que se den los presupuestos fácticos contemplados en esta Sección, en consonancia con lo establecido en este Título y en el Título VII de este Libro. Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges (pág. 22).

Y el artículo 438, prevé que las propuestas plasmadas en el Convenio deben ser valoradas por el juez, y se convoca a los cónyuges a una audiencia. De existir algún desacuerdo con respecto a lo propuesto no constituye causa para que se emita la sentencia de divorcio. Cuando ambas partes están de acuerdo con el Convenio se finaliza el trámite y este se convierte en el régimen que liquida la sociedad conyugal. Como se observa el divorcio no es competencia del notario, sin embargo la liquidación de la comunidad conyugal, sí.

La liquidación y partición de la comunidad conyugal en Argentina de existir acuerdo por parte de los cónyuges se realiza ante Notario público y se considera una partición de tipo privada mediante la cual los cónyuges pueden acordar de forma libre cómo dividir la masa, sin acogerse a la partición por mitades, para ello deben aportarse los siguientes documentos:

- Título de propiedad y boleta de rentas de los inmuebles.

- En caso de existir vehículos automotores, la fotocopia de título Automotor.

Como se puede observar según lo analizado el trámite de liquidación de la sociedad conyugal en Argentina ante notario es sencillo y ágil, **pero no se realiza en el acto del divorcio, puesto que el notario no tiene competencias para ello como en nuestro país.**

#### 2.6.3.5. Uruguay

El sudamericano país de Uruguay **no contempla el divorcio, ni la liquidación de la sociedad conyugal como competencia de los notarios, ambos trámites corresponden en virtud de la normativa civil vigente a la vía judicial** tal y como preceptúa el Código Civil (2010) de ese país en su artículo 187 que establece las causas de disolución del matrimonio:

187. El divorcio sólo puede pedirse:

1°. Por las causas anunciadas en el artículo 148 de este Código.

2°. Por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes y si éstos no dieran resultado, decretará desde luego la separación provisoria de los cónyuges y las medidas provisionales que correspondan. (Camara de Senadores, 2010, pág. 20)

Estos trámites son exclusivamente competencia del ámbito judicial, resulta de gran preocupación entre los escribanos uruguayos esta dogmática disposición puesto que actualmente muchos países dan esas competencias sujetas a determinados requisitos a los notarios, como es el caso de Ecuador y Colombia entre otros, etcétera. Sobre ello Santos (2011) considera que se mantiene la vía judicial por los siguientes motivos:

- en primer término, la voluntad de solicitar el divorcio a través de uno de los procedimientos legales e invocando alguna de las causales establecidas en el sistema normativo;
- la posible presencia de bienes que es necesario identificar y repartir;
- la presencia de hijos menores de edad sobre los que es necesario convenir su guarda y custodia; y/o la presencia de hijos mayores incapaces;
- las prestaciones alimentarias a deber y satisfacer al otro integrante de la pareja y/o a los hijos menores o mayores incapaces (comprendiendo dentro de este término la voluntad de contribuir a la crianza, educación, alimentos en sentido estricto de estos últimos); etc. (pág. 169)

El autor mencionado, señala que resulta necesario se valore la posibilidad de reformar por parte del Estado esta disposición, ya que la profesión del notario es de gran valor para que los habitantes del territorio nacional sean beneficiados, ya que la intervención del fedatario público volvería más ágil y eficiente las actuaciones de familia.

#### **2.6.3.6. Brasil**

En este país sudamericano está reconocida la actividad notarial en el artículo 236 de la Constitución Federal, dentro de los trámites autorizados está el divorcio notarial y la liquidación de la sociedad conyugal, la cual está consagrada en el ordenamiento jurídico brasileño dentro del régimen legal de bienes basados en la de comunión de bienes que poseen los cónyuges.

El Código Procesal Civil (1973) brasileño reconoce el divorcio por mutuo consentimiento ante notario, el cual se formaliza mediante escritura pública y tiene como requisitos que la pareja no tenga hijos menores de edad, o incapaces; este acto debe contar con la presencia de los abogados de las partes, un testigo en caso de que estos estén separados de cuerpo hace dos años y de existir sentencia judicial, es suficiente con un año de separación. Deben aportar los siguientes documentos para formalizar este asunto:

- 1.- Acta de matrimonio;
- 2.- Las actas de nacimiento de ambos cónyuges;
- 3.- En caso de haber procreado hijos sus actas de nacimiento;
- 4.- Documentos que demuestren la titularidad de los bienes.
- 5.- Certificado de ingravidez o gravidez del cónyuge emitido por la Secretaría de Salud el cual debe contar con una vigencia de treinta días.

En el propio acto del divorcio por mutuo consentimiento **al igual que en Ecuador se puede liquidar la sociedad conyugal, el artículo 1124 del Código Procesal Civil(1973) permite que la división de los bienes comunes se haga constar en la propia escritura de separación o de divorcio consensual;** solo debe aportarse a este trámite un acuerdo suscrito por ambos cónyuges referente a la división de los bienes comunes, acompañado de la titularidad de los bienes o derechos y sobre esta base, se elabora la escritura en la cual se harán constar cuales bienes son propios de cada cónyuge y cuales comunes.

Según lo antes descrito, esta es la manera en que se liquida la sociedad conyugal y con su inscripción en el Registro Civil resulta suficiente para que se perfeccione el divorcio y dicha liquidación, surtiendo a partir de ese momento los efectos jurídicos deseados para los comparecientes.

#### **2.6.3.7. Chile**

En Chile la actividad notarial está regulada en el Código Orgánico de Tribunales(1943)el que consagra en su artículo 399 que:

Los notarios son ministros de fe pública encargados de autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren, de dar a las partes interesadas los testimonios que pidieren, y de practicar las demás diligencias que la ley les encomiende(pág. 132).

En lo referente al tema de estudio en Chile se debe señalar que el divorcio de mutuo consentimiento se denomina: divorcio acordado y son tramitados ante los Tribunales de Familia bajo representación de abogado, deben presentar las partes

un acuerdo completo que establezca sus relaciones posteriores a la separación con respecto a los hijos, este proceso **no se realiza ante notario. Para que se proceda a disolver el vínculo de mutuo acuerdo debe haber transcurrido el término de un año de separación de la vida en pareja.**

Sobre la liquidación de la sociedad conyugal se debe apuntar que está regulada en el Código Civil (pág. 2015), específicamente en el artículo 1723 el que establece que durante y a su disolución el matrimonio los cónyuges, podrán proceder a realizar la sustitución del régimen de sociedad de bienes por el de participación en los gananciales o por el de separación total. Este trámite en virtud de la normativa vigente se realiza ante notario público y se perfecciona mediante escritura pública la cual para que surta los efectos jurídicos debe ser su inscrita al margen de la inscripción de matrimonio, la cual se realiza dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la escritura.

Para realizar el trámite mencionado debe acreditarse la sentencia que acredita la disolución del matrimonio, en caso de que los bienes a liquidar sean bienes raíces debe aportarse los siguientes documentos:

- Certificado de Avalúo.
- Certificado de dominio.
- Certificado donde conste el pago de las contribuciones.
- Certificado que acredite si se posee o no deuda bancaria.

Y para los bienes muebles: la tasación realizada por los cónyuges de estos.

Según lo analizado, la liquidación de la sociedad conyugal en Chile no se realiza en el mismo acto del divorcio, sino **que son trámites independientes uno se realiza en la vía judicial y la liquidación ante el notario público.**

#### **2.6.3.8. Paraguay**

La Ley 903 de 1996 “Código de organización Judicial” regula la actividad notarial en Paraguay, esta reconoce en el artículo 101 que los Notarios y Escribanos

Públicos son depositarios de la fe pública y que ejercen sus funciones como titulares de un registro notarial. No queda definido en la norma exactamente la competencia de estos, solo las que por las normas de las diferentes materias le corresponden.

En Paraguay con el matrimonio surge la comunidad conyugal y para disolver este no existe el divorcio notarial ni en caso de que exista acuerdo, la liquidación de la sociedad conyugal, no existe ante el fedatario público, **solo se realizan estos trámites en la vía judicial y se realizan de forma paralela, tal y como establecen los siguientes artículos de la Ley No 45/1991 (1991):**

Artículo 1º.- Esta ley establece el divorcio que disuelve el vínculo matrimonial y habilita a los cónyuges divorciados a contraer nuevas nupcias. No hay divorcio sin sentencia judicial que así lo decrete.

Artículo 2º.- La iniciación del juicio de divorcio implica igualmente la iniciación del juicio de disolución y liquidación de la comunidad de los bienes de los esposos, por cuerda separada y por el procedimiento pertinente. Será competente el mismo juez. (pág. 1)

Es imposible comparar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal en Paraguay y Ecuador por las causas antes mencionadas, solo se debe apuntar que a la luz del Derecho Notarial actual, este se manifiesta en Paraguay de manera retrograda, lo que entorpece poner fin a asuntos de ágil y sencilla solución siempre que exista el acuerdo de las partes, ámbito en que resulta diferente a nuestro país a pesar de las dificultades diarias que se presentan en el desempeño del servicio notarial.

#### **2.6.3.9. México**

En la nación mexicana la actividad notarial está regulada por el Decreto No 54 (2001) en el que se establece específicamente en el artículo 5 que:

El notario tiene a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, las siguientes funciones de orden público que le soliciten los interesados:

- I. Dar formalidad a los actos jurídicos;
- II. Dar fe de los hechos que le consten;
- III. Tramitar procedimientos no contenciosos en los términos de esta Ley;
- IV. Tramitar procedimientos de arbitraje o mediación (pág. 4).

**La liquidación de la sociedad conyugal es uno de los servicios notariales que se prestan en el país objeto de estudio.** Sobre ello el Código Civil Federal (2010) mexicano prevé en su artículo 197 lo referente a este tema y fija las causas por las que esta termina y ellas son: por la disolución del matrimonio, por voluntad de los cónyuges, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y otros casos previstos en el artículo 188 relacionados con la administración de la sociedad.

Se debe destacar que con respecto a los trámites vinculados al divorcio y liquidación de la sociedad conyugal en la República mexicana cada Estado tiene establecidos los requisitos para ello. En México existen en virtud del mencionado Código tres tipos de divorcio ellos son: divorcio administrativo, divorcio voluntario y divorcio necesario y ninguno es competencia del notario.

El divorcio administrativo se caracteriza por la voluntad de las partes, o sea es un divorcio por mutuo acuerdo, pero se realiza ante el Juez del Registro Civil, a dicho trámite los comparecientes deben estar de acuerdo con la forma en que quedarán repartidos los bienes o de lo contrario, deberán acompañar a la presentación del asunto la escritura notarial en la que conste la liquidación de la sociedad conyugal.

Lo antes expuesto significa que: primeramente, a diferencia de Ecuador en México **no existe el divorcio ante notario y la liquidación de la sociedad conyugal** se realiza en los casos de divorcio administrativo, que es el que se asemeja con el divorcio de mutuo consentimiento, previamente a la presentación del divorcio, por lo que no se formalizan ambos asuntos en el mismo acto, como lo regula nuestra legislación notarial.

## **2.7.Resultados relevantes**

Preliminar a las conclusiones resulta importante enunciar los resultados relevantes tomando como base el análisis doctrinal y el Derecho Comparado, se debe destacar que todas las legislaciones estudiadas reconocen la figura de la sociedad de bienes o de la sociedad conyugal y su tratamiento jurídico difiere de lo establecido en la normativa ecuatoriana, todos los países estudiados a excepción de Brasil, en el acto del divorcio no formalizan la liquidación de la sociedad conyugal, lo realizan siempre antes o luego de perfeccionado el divorcio, ello obliga a analizar y revisar la ley Notarial sobre el tema estudiado para lograr materializar este acto de la manera correcta y lograr la celeridad que pretende lograr la reforma sobre el asunto en cuestión.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

La actividad notarial juega un rol fundamental desde el punto de vista jurídico, ya que los actos realizados ante el notario acreditan todo el valor, fuerza legal y autenticidad de los mismos, contribuyendo al bienestar general de la sociedad.

La Constitución de la República ecuatoriana refrenda y regula en sus artículos 199 y 200 los servicios notariales como públicos y reconoce la fe pública como principio de esta actividad.

Las reformas introducidas a la Ley Notarial del año 2016 reformó el artículo 18 numeral 22 en el que se autoriza tramitar en el mismo acto, el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal.

La reforma a la Ley Notarial ecuatoriana en los particulares antes mencionados, resulta imposible materializarse, por cuestiones de tiempo y trámites resulta inoperante en virtud de los requisitos establecidos e impide lograr que en el mismo acto se formalice: divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

Los procedimientos establecidos por la nueva reforma para formalizar divorcio y liquidación de la sociedad conyugal afectan a los usuarios del servicio causando malestar y mayores gastos económicos y de tiempo.

Los ordenamientos jurídicos de los países estudiados en el Derecho Comparado a excepción de Brasil, no formalizan el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal en el mismo acto, lo realizan previo o posterior al divorcio y no realizan trámites sujetos a tiempo y lugar.

Ha quedado demostrado que resulta necesario realizar una revisión a la nueva reforma a la Ley Notarial, tomando como base experiencias de la práctica notarial, la legislación vigente en países de la región lo que permitirá aplicar con objetividad esta disposición.

## **RECOMENDACIONES**

A partir de lo analizado y de las conclusiones a que se han arribado con el trabajo de investigación resulta necesario formular las siguientes recomendaciones:

Que se proceda por parte del Consejo de la Judicatura, a intercambiar experiencias con notarios y notarias con el fin de conocer sus criterios técnicos legales sobre la nueva reforma a la Ley Notarial, específicamente en lo referente al artículo 18 numeral 22.

Que se realice un análisis objetivo de los trámites establecidos para lograr formalizar en el mismo acto: el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal con el fin de determinar los impedimentos de este en cuanto a tiempo y lugar.

Que el Consejo de la Judicatura, aplique encuestas sobre el tema de estudio a los usuarios del servicio notarial con el objetivo de conocer sus criterios y opiniones sobre este trámite, con el fin de estudiar la conveniencia o no de los procedimientos implementados.

Estudiar la posibilidad de modificar los procedimientos relacionados con la liquidación de la sociedad conyugal con el fin de que sea posible su formalización ante notario y de conjunto con el divorcio.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2014). *Ley del notariado plurinacional*. La Paz: Asamblea.
- Acosta, J. (2008). El documento notarial. *Revista de derecho Notarial*, 86.
- Allende, I. (1969). *La institución notarial y el derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la República*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Organico de la funcion judicial*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2017). *Ley Notarial*. Quito: lexis.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Organico General de Procesos*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2016). *Ley reformatoria de la Ley Notarial*. Quito: Asamblea Nacional.
- Avila, P. (1973). *Estudios de Derecho Notarial*. Madrid: Montecorvo.
- Bañuelos, F. (1976). *Derecho Notarial*. Mexico D.F: Cárdenas.
- Bernal. (2012). *Practica registral Notarial*. Cuenca: Universidas de Cuenca.
- Briceño, H. (1995). *El juicio ordinario civil*. México D.F: Trillas.
- Cabanellas, G. (1987). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Camara de Senadores. (2010). *Código Civil*. Montevideo: División de estudios legislativos.
- Carral, L. (1965). *Derecho Notarial y Registral*. México D.F: Porrúa.
- Cevallos, R. (2001). *Código Civil en Preguntas*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Colombia, P. d. (1970). *Decreto 960 Estatuto del Notariado*. Bogotá: Union Colegiada de notariado colombiano.
- Colombia, P. d. (1988). *Decreto 902*. Bogotá: Congreso Nacional.
- Congreso. (1943). *Código Organico de Tribunales*. Santiago de Chile: Congreso.

- Congreso. (1978). *Decreto-Ley 9020/78 Ley Notarial*. Buenos Aires: Congreso.
- Congreso. (1991). *Ley No 45 /1991*. Asuncion: Congreso.
- Congreso Nacional . (2015). *Ley 15 de Jurisdiccion voluntaria*. Lima: Congreso.
- Congreso Nacional. (1887). *Còdigo civil colombiano*. Bogotá: Congreso.
- Congreso Nacional. (1973). *Codigo procesal civil de Brasil*. Rio de Janeiro: Congreso .
- Congreso Nacional. (2005). *Codigo Civil*. Quito: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional. (2008). *Ley N° 29227* . Lima: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional. (s.f.). *Còdigo civil* . Santiago de Chile: Congreso.
- Consejo de la Judicatura. (2015). *CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE NOTARIAS Y NOTARIOS*. Quito: Escuela de función judicial del Consejo de la Judicatura.
- Falconi, J. (1992). *Los juicios de disolución de la sociedad conyugal y la terminación de la sociedad de hecho*. Quito: Juridica.
- Fernandez, M. (1895). *Tratado de notaria. Tomo I*. Madrid: Imprenta de la viuda M. Minuesa de los Rios.
- Gattari, C. (2008). *Práctica Notarial Consolidad*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Gimenez, A. (1970). *Derecho Notarial*. Navarra: Universidad de Navarra.
- Gimenez-Arnau, E. (1976). *Introducción al derecho Notarial*. Madrid: Reunidas.
- Gobierno del Estado de Mèxico. (2001). *Decreto No 54*. Mèxico D.F: Gobierno.
- Goldschmidt, W. (2000). *La ciencia de la Justicia, Tercera Edición*. Madrid: Aguilar.
- Gómez, J. (2013). *Práctica notarial y derecho civil*. Madrid: Lex Nova.
- Gutierrez, R. (1995). *Introducción a la etica*. México D.F: Esfinge.
- Gutierrez, R. (1995). *Introducción a la Etica*. México D. F: Esfinge.
- Lòpez, K. (2008). *El Divorcio Notarial y la División de los Bienes Gananciales*. Quito: UASB.
- Lopez, K. (2008). *El Divorcio Notarial y la División de los Bienes Gananciales* . Quito: uasb.
- Muñoz, R. (2006). *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*. Ciudad Guatemala: Infoconsult.

- Murrieta, K. (2010). *El Notario Ecuatoriano en el Sistema internacional del notariado latino*. Quito: Revista Juridica.
- Parraguez, L. (1977). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito: Gráficas Mediavilla.
- Pelosi, C. (1987). *El documento notarial*. Buenos Aires: Astrea.
- Perez, B. (1989). *Derecho Notarial*. México D.F: Porrúa S.A.
- Pineda, C. (1996). *Derecho Notarial I*. Caracas: Monfort.
- Presidente Constitucional de la República. (2010). *Código Civil Federal*. México D.F: Presidencia .
- Saavedra, R. (1991). *Manual de Derecho de Familia*. . Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Sanahuja, J. (1945). *Tratado de derecho Notarial, Tomo I*. Barcelona: Bosch.
- Santos, R. (2011). La reforma del Estado y el matrimonio, el divorcio y la declaración de concubinato en sede notarial. Eficacia internacional. *revista de la Asociación de escribanos del Uruguay*, 163-178.
- Senado y Cámara de Diputados. (2015). *Código Civil y Comercial*. Buenos Aires: Senado.
- Trueba, L. (2009). *Evolución del derecho notarial*. México D.F: Porrúa.
- Yanes, A. (2002). *El notariado y registro Inmobiliario en Venezuela*. Caracas : Monfor.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN AUTORIZACIÓN**

Yo, **Mario Arcesio Bassante Luzuriaga**, con C.C: # **0501844419** autor del trabajo de titulación: “**Análisis y estudio comparado con los países que se encuentran en América del Sur, sobre la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal ante notario, a petición de las partes y de mutuo consentimiento, en el mismo acto del divorcio**”, previo a la obtención del título de **Ingeniero Civil**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 25 de mayo de 2018**

f. \_\_\_\_\_

**Mario Arcesio Bassante Luzuriaga**

**C.C. # 0501844419**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Análisis y estudio comparado con los países que se encuentran en América del Sur, sobre la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal ante notario, a petición de las partes y de mutuo consentimiento, en el mismo acto del divorcio		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Ab. Bassante Luzuriaga Mario Arcesio</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. María José Blum M.- Dr. Francisco Obando F.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>CARRERA:</b>	<b>Maestría en Derecho Notarial y Registral</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Magíster en Derecho Notarial y Registral</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	29 de mayo del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>43</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial, Derecho Comparado		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Estudio Comparado, Sociedad de Bienes, Sociedad Conyugal, Divorcio, Ecuador		
<b>RESUMEN:</b>	<p>El trabajo de investigación realiza un estudio doctrinal de la figura legal de la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal en el Ecuador y en el derecho comparado en países de la región. Para ello se utilizan los criterios de diversos autores con respecto a la actividad notarial y los elementos que la conforman, se realiza un estudio teórico sobre la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal y su regulación jurídica en el Ecuador. Se procede a hacer un estudio de la reforma realizada en el año 2016 a la Ley Notarial con respecto a las atribuciones del notario, previstas en el artículo 18, numeral 22 con respecto a los trámites de divorcio en el que establece que en el mismo acto de disolución del vínculo bienes o de la sociedad conyugal. Se procede a desarrollar un estudio de la institución jurídica antes mencionada, en países de la región, específicamente: Colombia, Perú, Bolivia, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y México para demostrar que en ninguno de ellos a excepción de la normativa brasileña, no formalizan el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal en el mismo acto, lo realizan previo o posterior al divorcio y no realizan trámites sujetos a tiempo y lugar, lo que sirve de base para proponer la necesidad de una revisión a la normativa notarial vigente.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	Teléfono: 0998485052	E-mail: mabluz@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry</b>		
	<b>Teléfono: 0991521298</b>		
	<b>E-mail: Mariuxiblum@gmail.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			